Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500107121**

20165500107121

Bogotá, **17/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.
CALLE 2 SUR No. 18 - 200
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5538** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 05538 **05 FEB 2016**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., **NIT 900873986-7.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia ( ) a asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de

Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co..

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co., en los términos establecidos, encontrando entre ellos a INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., 900873986.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., 900873986-7, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., 900873986-7, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., 900873986-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

"Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplio el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)
3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.S., NIT 900873986-2, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares [illegible] N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., NIT 900873986-7, EN LA Calle 2 Sur 18 - 200 **MEDELLIN - ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de INVERSIONISTAS MARAM S.A.S., 900873986-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05538 05 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera lozano
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.

MATRICULA: 21-542238-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 900873986-7

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 2 Sur 18-200 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 24 de julio de 2015, de la Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26423, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la precautelización de un patrimonio familiar. En desarrollo de éste podrá invertir con carácter de permanencia en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con el objetivo de conservarlos y administrarlos y percibir los rendimientos que éstos generen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	
AUTORIZADO	$1.000.000.000,00	1.000.000	$1.000,00
SUSCRITO	$500.000,00	500	$1.000,00
PAGADO	$500.000,00	500	$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente Principal y un Suplente del Gerente. El Suplente del Gerente reemplazará al Gerente Principal en sus ausencias absolutas o temporales, salvo la facultad prevista en el artículo 21 de los presentes estatutos, la cual será privativa y exclusiva del Gerente Principal.

El Gerente Principal podrá actuar sin limitación ni restricción alguna por la cuantía o por la naturaleza de los actos. El Suplente del Gerente no podrá celebrar actos o contratos cuyo valor sea superior a quinientos (500) salarios minimos mensuales legales vigentes

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	LIGIA ALEJANDRA VELEZ SEPULVEDA DESIGNACION	43.221.211
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN LUIS MUNERA GOMEZ DESIGNACION	98.552.3[illegible]

Por Documento Privado del 24 de julio de 2015, de la Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26423

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: El Gerente ejercerá las funciones consagradas en los articules 99y 196 del Código de Comercio, así como las siguientes:

a) Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por ficta de

b) Ejecutar todos los actos y operaciones según el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos;

c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad dentro de los límites y restricciones establecidos en estos estatutos;

d) Presentar a la Asamblea de Accionistas en reuniones ordinarias el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución do utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha.

de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;

e) Nombrar y remover os empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción ?no sea competencia de la Asamblea de Accionistas;

f) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales;

g) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos;

h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas;

i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la !ey e impone para el desarrollo de la empresa social.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 2 Sur 18-200 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ligiavelez@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500084191**

20165500084191

Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.
CALLE 2 SUR No. 18 - 200
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5538 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.
CALLE 2 SUR No. 18 - 200
MEDELLIN - ANTIOQUIA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Direccion:Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN525857274CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONISTAS MARAM S.A.S.

Dirección:CALLE 2 SUR No. 18 - 2

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/02/2016 13:07:11

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2...
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2...

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1:
Nombre del distribuidor: José ...
C.C. C.C. 71.3...
Centro de Distribución:

Fecha 2:
Nombre del distribuidor: 22 FEB 2016
C.C.
Centro de Distribución: